



INFORMO SEÑOR JUEZ: Que se presentó demanda EJECUTIVA de AIR ES.A.S. E.S.P contra ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., pero al momento de estudiar la misma, y revisado el sistema Siglo XXI, se encontró el proceso con radicado 2022-00226, donde al igual que en esta demanda también es accionada la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., proceso en el cual se allegó constancia de que dicha sociedad ingresó en el proceso de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, mediante auto No. 2022-INS-1029, del 29 de agosto de 2022, radicado 2022-01-634209. Comunicado que se adjunta a la presente demanda. Lo anterior para tomar la decisión pertinente. Marzo 28 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0747
RADICADO N° 2023-00090-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y vista la información aportada al proceso radicado 2022-00266, se tramitó en este mismo Despacho por el representante legal de ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS, en el sentido de que fue admitida por la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín el 29 de agosto de 2022 mediante auto 2022-INS-1029 en proceso de reorganización bajo el decreto Legislativo 560 de 2020, Decreto 842 de 2020 y Ley 1116 de 2016, providencia que dispuso oficiar a las autoridades donde se adelanten procesos de ejecución frente a la sociedad demandada, para que se suspendan o no se admitan los mismos (anexo 0003 exp. digital).

El decreto 560 de 2020, en su artículo 8, párrafo 1. Numeral 2., dispone que se suspenderán o no se admitirán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías contra el deudor.

-Resalto fuera de texto-

RADICADO N° 2023-00090-00

Esta demanda se encontraba a Despacho para estudiar si se libraba mandamiento de pago o no, sin embargo, ya no es necesario dicho análisis, siendo pertinente no dar trámite a la demanda ejecutiva interpuesta, conforme a las normas transcritas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: NO DAR TRÁMTE a la demanda Ejecutiva presenta por AIR –E S.A.S. ESP contra ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: En firme esta providencia, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 12** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06edc2b717b16d5decfb09a76f75891166bc01d3d29ef1cebc8bbea39fe567e5**

Documento generado en 11/04/2023 01:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>